Respectivos tribunales de donde dimanaren las ordenes y que se
dan de los correspondientes al devido castigo de que sean reo
y haran acreedores por semexante ynobediencia y omision
para esto su auto asi lo proveyo y firmo — D.n Diego Manuel
Mellado — ante mi, Joseph Gimenez de Alvarez
Es copia de su original con quien concuerda el qual se bolvio
verdadero, y para que conste lo signo y firmo en la Villa de Bullas en catorze dias del mes
de Diz.re de mill setez.os quarenta y ocho —

Blas Lucas Martinez Carbala[illegible]

auto

En la v.a de Bullas en diez y seis dias del mes de Diz.re mill sete
quarenta y ocho; los s.res D.n Matheo Fern.z Sevilla, y D.n Fr.co Blas San
chez Alcaldes ordin.s de esta villa por S. M., haviendo visto
y entendido el auto que antecede expedido en virtud de orden del
Correx.or y Suff.e Gral. de la ciud.d de Murzia — Dixeron que
en esta v.a no hay Preceptor de Gramatica que mire en ella ni en
sus juris.on ni canteras alguna de piedra marmol ni nunca
que beneficiar. y en quanto a las ordenanzas para la apli
cacion de las penas de camara sus m.des an mandado se
ga la orden en el Libro Capitular de esta v.a, para que en lo
subcesibo se observe y guarde = y en lo tocante a penas de
camara y gastos de justicia annualm.te se toman sus cu
entas y remiten testim.os en los y mpresos que resultan al
R.l y supremo Consejo de Castilla quien remite las cartas
de pago correspondientes. Y asimismo en esta v.a no se
ha presentado soldado desertor alguno, ni les consta aver
mercedes los ayga; y en su cumplim.to y puntual execucion
presente con testimonios separados de dhos particulares se
le remitan por propio con la posible brevedad y sin dilacion a
manos de dho S.or Correx.or asi lo mandaron y firmaron
de que doy fee — entre v.s = es vala = 8e =

D. Alonso Sanz Carrasco — D.n Matheo Fern.z Sevilla — Ante mi

Blas Lucas Martinez Carbala[illegible]